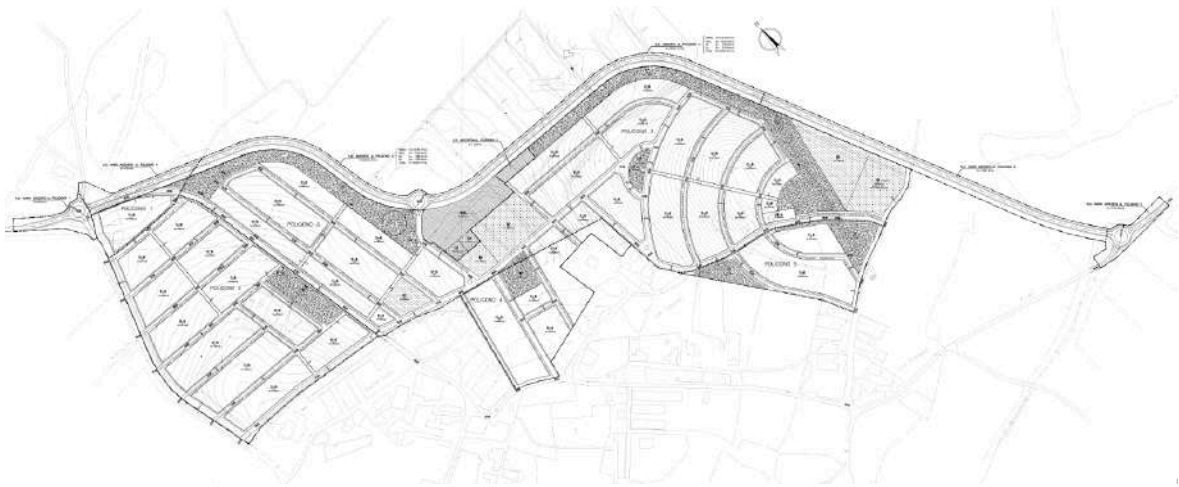


DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL “LA TORRETA”, T.M. LA UNIÓN



PROMOTOR:

LENCOR, S.A.

Calle Muralla del Mar 5, 1ºD, 30202 Cartagena, Murcia.

INDICE

1.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
1.1.- Antecedentes	4
1.2.- Objetivos	5
2.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	7
2.1.- Alcance y contenido de la modificación propuesta	7
2.2.- Alternativas viables	8
3.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA	11
4.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO	13
4.1.- Caracterización socioeconómica	13
4.2.- Flora y vegetación	14
4.3.- Fauna	16
4.4.- Gea y suelo	18
4.5.- Hidrología	19
4.6.- Climatología	22
4.7.- Ambiente atmosférico	25
4.8.- Paisaje	26
4.9.- Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000	28
4.10.- Patrimonio histórico	30
4.11.- Patrimonio geológico	30
4.12.- Vías pecuarias	33
5.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN	34
5.1.- Efectos ambientales previsibles	34
5.2.- Cuantificación de los impactos	36
6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	44
7.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	49
8.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	52

9.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO 53

10.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN 54

1.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El presente Documento Ambiental Estratégico se redacta a petición de LENCOR, S.A. con CIF: B48108351, con domicilio en Calle Muralla del Mar 5, 1ºD, 30202 Cartagena, Murcia.

1.1.- Antecedentes

El proyecto objeto de este Documento Ambiental Estratégico se denomina MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL DEL PLAN PARCIAL “LA TORRETA”.

El Plan Parcial La Torreata fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001 (BORM nº 295, de 22 de diciembre de 2001).

En sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno Municipal, celebrada el día 3 de enero de 2003 se acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial La Torreata promovido por D. Eloy Celdrán Uriarte en representación de la mercantil Lencor, S.A. (BORM nº 35, de 12 de febrero de 2003).

Posteriormente, por Decreto número 2019/1071 de fecha 1 de agosto de 2019, se resuelve aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de ejecución 2 Fase 2 del Plan Parcial La Torreata, presentado con fecha 4 de abril de 2019 por la mercantil Lencor, S.L. y redactado por el Arquitecto D. Juan Luis Armán Sánchez, visado con fecha 2 de abril de 2019. (BORM nº 241, de 18 de octubre de 2019).

En ejecución de Plan Parcial tuvo lugar en primer término la urbanización de la Fase I del Polígono 2 del mismo, de conformidad con el citado Proyecto de Urbanización, la cual se encuentra ejecutada en su totalidad.

Seguidamente, se prosiguió con la ejecución material de la Fase II de dicho Polígono 2, que actualmente se encuentra pendiente de recepción. En concreto, por LENCOR, S.A. en fecha 29 de noviembre de 2019 y registro de entrada nº 1765 se solicita la recepción de las obras de urbanización del Polígono 2 del Plan Parcial La Torreata, dando lugar a la apertura en el

Excmo. Ayuntamiento de La Unión del “Expte. 6174/2019 Recepción de obras de urbanización Polígono 2, P.P. La Torreata”, en cuyo seno se emitió requerimiento municipal de fecha 5 de diciembre de 2019 en orden a la necesaria constitución de entidad urbanística de conservación de la urbanización efectuada, con carácter previo a la recepción provisional de la misma.

Es en este momento cuando surge por tanto la problemática relativa en esta obligación contenida en la Memoria del citado Plan Parcial y se pone de manifiesto su improcedencia en este caso concreto. Lo cierto es que hasta el momento, la ejecución del instrumento urbanístico ha acontecido sin problemática alguna, y la conservación de la urbanización hasta ahora ejecutada se ha efectuado pacíficamente entre el citado Ayuntamiento y el agente urbanizador, Lencor, S.A. Si bien, en este punto final del proceso de urbanización, se impone la necesidad de solventar esta cuestión de la manera más práctica y beneficiosa para todas las partes implicadas.

1.2. Objetivos

Su objeto es único, específico y de carácter puntual: modificar las determinaciones contenidas en el **apartado 1.7 “Régimen de compromisos y garantías” y b) del Anexo “Cumplimiento del art. 46 del Reglamento de Planeamiento” de la Memoria del citado instrumento, relativas a la obligación de constitución de entidad urbanística de conservación como sistema de gestión urbanística de la urbanización**, una vez cedida esta. En concreto, incorporar a su contenido la posibilidad de excluir dicha obligación bajo determinadas condiciones y circunstancias, que, tras oportuna verificación por la Administración Pública competente (Ayuntamiento de La Unión), demuestren su improcedencia desde el punto de vista económico-financiero y material; así, encontrándose el Sector La Torreata dividido en 5 Polígonos, y teniendo en cuenta que el desarrollo de cada uno de ellos se habrá de realizar de manera independiente, se estima más procedente y acorde con las propias características del ámbito que sea al tiempo de la

recepción de las obras de urbanización de cada uno de los polígonos cuando se determine la necesidad de constitución de la correspondiente entidad urbanística de conservación en función de las condiciones económicas de cada urbanización.

A tal fin, en connivencia con el Ayuntamiento de la Unión, se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 1.7, en virtud del cual se posibilite excepcionar la obligación de constituir entidad urbanística de conservación al tiempo de la recepción de las obras de urbanización de cada uno de los polígonos, siempre que conste informe de sostenibilidad económica financiera que así lo justifique. Texto adicional que se incorporará igualmente al apartado d) del Anexo de la Memoria.

No se trata de suprimir una obligación material, sino de actualizar su aplicabilidad. No afecta por tanto a la ordenación ni a otras determinaciones urbanísticas. La determinación de sistema de conservación de la urbanización constituye un aspecto propio de la esfera de gestión urbanística, y por ende, habría de estar incluida en el instrumento urbanístico correspondiente, esto es, el programa de actuación que acompañe al Plan Parcial. No obstante, por razón temporal, al momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial La Torreta, la normativa urbanística aplicable (Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia; Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia; y Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en lo no dispuesto por las anteriores), no exigía la elaboración de Programa de actuación para el desarrollo de dicho Plan Parcial, por lo que el presente instrumento no cuenta con este y su imposición se recoge en la citada Memoria de Plan Parcial

2.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

2.1. Alcance y contenido del plan propuesto

El ámbito de la presente modificación se identifica y corresponde con el ámbito del Plan Parcial Residencial La Torreata, apartado 1.3.1.- “SITUACION GEOGRAFICA Y DELIMITACION. Los terrenos del presente Plan Parcial se sitúan al Sur de Roche Alto, junto a la Ermita, lindando por el Oeste con la Urbanización Nuevo Roche, límite del término municipal por medio; linda por el sur con núcleos urbanos de Roche Bajo y Los Topares; por el este linda con el resto de la finca La Torreata.”; y 1.3.2.- “SUPERFICIE. La superficie de la actuación, incluyendo sistemas generales preexistentes y los de nueva cesión, tiene una superficie de 41,41 ha., el suelo del Plan Parcial, tiene una superficie de 35,8 ha.”

A tal efecto, puntualizar que la dimensión y alcance de la presente propuesta de modificación es reducida, limitándose sus efectos a los actuales propietarios de las viviendas ejecutadas en el ámbito descrito, al Ayuntamiento de la Unión y a Lencor S.A. en su condición de agente urbanizador. Es decir, su repercusión y efecto se circunscribe exclusivamente a sujetos debidamente identificados, de tal modo que no se prevé oposición en cuanto a su aprobación. Tampoco perjuicio ni repercusión negativa alguna para los intereses de terceros.

En cuanto a la estructura de la propiedad, y en tanto que nos encontramos ante una iniciativa particular, por mor del art. 164 b) LOTURM, la aprobación inicial de la misma deberá ser notificada individualmente a los titulares que consten en Catastro, concediendo trámite de audiencia por el plazo de 1 mes. A tal fin, Lencor, S.L., como promotor y agente urbanizador dispone de los datos derivados del expediente de planeamiento llevado a efecto (páginas 14-16, apartados 1.6. ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO, y 1.6.1.- RELACION DE PROPIETARIOS Y SUPERFICIES), si bien como por aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía

de los derechos digitales, habrá de ser la Administración Pública quien determine el cuadro completo de propiedades afectadas por la presente iniciativa.

Asimismo, a la vista de la completa urbanización de la Fase I del Polígono 2, y la venta de las viviendas construidas, la estructura de la propiedad ha variado en el tiempo, por lo que ha de ser debidamente actualizada con la relación de propietarios presente.

2.2. Alternativas viables.

Un proyecto alternativo a otro, lo puede ser en cuanto a:

- Localización geográfica, que suele ser la determinante principal del impacto de los proyectos.
- Tecnología.
- Proceso productivo.
- Tamaño.
- Materias primas, combustibles, etc.

Existen diversos modelos de generación de alternativas, fundamentados en la determinación de la capacidad de acogida del medio, la cual se deduce de un análisis y valoración de las características estructurales y funcionales del territorio y sus recursos. Por capacidad de acogida se entiende, el “grado de idoneidad” del medio para una actividad teniendo en cuenta, a la vez, la medida en que este cubre sus requisitos de localización y los efectos de la actividad sobre el medio.

En el caso que nos ocupa, al tratarse de una actuación urbanística, tenemos un ejemplo de proyectos cuya principal alternativa corresponde con su localización. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ***en estos casos no es posible una localización alternativa por razones de propiedad de los terrenos u ordenación urbanística municipal*** (como es el caso que nos ocupa), y solo puede considerarse, por tanto, la alternativa nula o alternativas de ordenación interna.

Por lo tanto, en este caso, en cuanto a **alternativas de localización**, partiremos de que el mejor emplazamiento de una actuación es aquel en el que coincide la máxima aptitud y el mínimo impacto negativo, o en su caso, el máximo positivo.

Si partimos de los requisitos que debería cumplir la localización idónea para un proyecto de las características del que estamos sometiendo a estudio, habría que tener en cuenta desde el punto de vista conservacionista los siguientes:

- Que sus posibles impactos negativos sean mínimos o que no sean tan acumulativos con el de otras actividades existentes en la zona, que provocaran alteraciones sinérgicas destacables y negativas en el medio afectado.
- Que los impactos sean positivos.

Desde el punto de vista del promotor del proyecto debería cumplirse:

- Que la localización sea viable técnica y económicamente en las diferentes fases del proyecto, etc.
- Técnicamente en cuanto a accesibilidad, que se localice en una zona de fácil acceso y comunicación a nivel nacional e internacional, en cuanto a su cercanía a vías e infraestructuras de comunicación.

La modificación que se propone tiene cabida en el artículo 173 (Modificación de los planes) de la LOTURM, por cuanto implica la alteración, aunque menor, de las determinaciones gráficas o normativas que exceden de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles, lo que ha quedado ya debidamente acreditado en los apartados anteriores.

Además, dado que no afecta a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su mínima extensión y repercusión sobre la ordenación vigente, se trata de una modificación no estructural, por cuanto no supone alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, ni afecta a más de 50 hectáreas,

ni reclasifica suelo no urbanizable, ni tampoco reduce las dotaciones computadas por el plan.

No se formula ninguna otra alternativa de planeamiento a la adoptada, por considerar que la desarrollada aquí es la que más se ajusta a los criterios expuestos anteriormente, a las necesidades expuestas por la propiedad y a las determinaciones dadas por el PGMO de La Unión.

Por lo expuesto anteriormente se considera suficientemente justificada la opción elegida.

En base a estas premisas de partida, la modificación planteada a desarrollar es compatible en la localización elegida y cualquier otra alternativa de localización que pudiera considerarse tendría que cumplir como mínimo con éstas.

3.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

Como se ha indicado, la presente modificación puntual no afecta a la ordenación del Plan Parcial ni a ninguna otra determinación urbanística ajena al sistema de conservación de la urbanización. Así, se propone en exclusiva la adición de un nuevo párrafo al apartado 1.7 de la Memoria de Plan Parcial La Torreata y a su anexo “Cumplimiento del art. 46 del Reglamento de Planeamiento”, en virtud del cual la obligación de constituir entidad urbanística de conservación en el ámbito de este Plan se determine al tiempo de la recepción de las obras de urbanización de cada polígono por la Administración municipal y en atención a informe de sostenibilidad financiera elaborado a tal efecto”.

La presente modificación puntual tiene encaje en el art. 173 LOTURM, correspondiendo la competencia para su tramitación y aprobación definitiva al Ayuntamiento de la Unión, Alcalde-Presidente de la Corporación (art. 21.1 LRBR) o en el órgano en que se hubiere delegado. El procedimiento a seguir, en síntesis sería:

1. Presentación de Avance de Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial (art. 152 LOTURM) acompañado del presente documento ambiental estratégico.
2. Concluida la fase de avance y recabado el informe ambiental estratégico se elabora la documentación propia del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial (fase preliminar), esencialmente coincidente con la del presente avance a salvo las subsanaciones o modificaciones que se propongan por la corporación municipal.
3. Este proyecto habrá de ser objeto de aprobación inicial con sometimiento a información pública durante un mes, con anuncios en el BORM y en la sede electrónica del Ayuntamiento; este acuerdo habrá de notificarse individualmente a titulares de las parcelas afectadas que consten en el Catastro; incluyendo a actuales propietarios de las viviendas ya construidas.

4. De forma simultánea será sometido a informe a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad Autónoma sobre aspectos de mera legalidad y oportunidad, y de los organismos afectados, que deberán emitirse en el plazo de un mes, en su defecto se estará a lo mandado por el art. 83.4 LRJPAC. Si bien, se insiste que su limitado alcance no motiva la exigencia de informes adicionales. No existe otra administración sectorial implicada.

5. A la vista de los resultados de la información pública, y previo informe de las alegaciones e informes emitidos si los hubiere, se acordará la aprobación definitiva que corresponde al Pleno de la Corporación. Se producirá la publicación en el BORM y en la sede electrónica del Pleno del Ayuntamiento, del acuerdo de aprobación definitiva y del contenido normativo del proyecto de modificación del Plan Parcial conforme al art. 70 LRBRL y 159 LOTURM.

6. El plan parcial modificado aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

4.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

4.1. Caracterización socioeconómica

El término municipal de La Unión, además de la propia ciudad de La Unión, cuenta con dos pedanías: Roche y Portmán en la costa.

En la evolución demográfica de La Unión desde 1900 resultan evidentes los efectos de la crisis minera de principios de siglo, con una pérdida de casi los dos tercios de la población. Desde el mínimo histórico de 1940, en cambio, la tendencia general es ascendente.

Evolución demográfica del municipio de La Unión ⁶							
	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960
Población	30.275	30.249	24.837	11.776	10.079	10.131	11.687
	1970	1981	1991	2001	2005	2006	2007
Población	13.145	14.097	13.732	14.793	15.599	15.599	16.180

Actualmente, cuenta con una población de 20.225 habitantes (INE 2019)

Las **poblaciones más cercanas** al desarrollo de la modificación son:

- La Unión (20.225 hab) a 2.500 m al SE

La economía de La Unión se basó durante mucho tiempo en la explotación de las minas de su sierra. Tras la decadencia que sobrevino en la década de 1920, nuevas iniciativas y procedimientos de explotación (relavado de viejos detritos y rozaabierta) animaron la minería hacia los años 60. Por entonces llegan los primeros inmigrantes marroquíes a participar en el laboreo. Sin embargo, la actividad minera fue clausurada definitivamente en 1991.

Agotadas o abandonadas por poco rentables las distintas explotaciones, La Unión se ha ido convirtiendo en una ciudad dormitorio de Cartagena. También tiene relativa importancia

para La Unión el turismo, tanto en lo referente al Parque Minero de La Unión; con la visitable Mina Agrupa Vicenta, como el conocido Festival del Cante de las Minas.

Por el municipio transcurre un tramo del ferrocarril de vía estrecha de la Línea Cartagena-Los Nietos operado por Renfe Feve, con una estación en el núcleo urbano de La Unión y 3 apeaderos (Sierra Minera, La Unión Vieja y La Esperanza-Cementerio) que la mantienen comunicada con poblaciones vecinas, como Llano del Beal, Los Nietos o Cartagena

4.2. Flora y vegetación

La actual modificación del plan propuesta no afecta a la vegetación existente en el ámbito del Plan Parcial. No obstante, en el área concreta donde se pretende llevar a cabo la modificación **NO se encuentra vegetación natural de interés.**

Tan solo aparecen especies asociadas a los campos de cultivo, parcelas y jardines, como: *Pinus halepensis*, *Phoenix dactylifera*, *Eucalyptus sp*, *Prunus dulcis*, *Ficus carica*, *Olea europaea*, *Thymelaea hirsuta*, *Salsola opositifolia*, etc.

No se realiza inventario de flora porque la modificación aquí planteada no altera la posible actuación sobre la vegetación existente y ya estudiada en el correspondiente proyecto del plan parcial.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

La revisión de las capas oficiales de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) del Ministerio de Medio Ambiente (en formato .shp), utilizando el software de sistema de información geográfica GVSIG 2.4, refleja que existen hábitats de interés comunitario dentro de la zona de actuación.

También se ha utilizado otro visor cartográfico de la Comunidad Autónoma, Geoexplorer de la web www.murcianatural.carm.es, y se confirma igualmente que existen hábitats de interés comunitario inventariados dentro de la zona de estudio (Cuadrícula 30SXG8366).

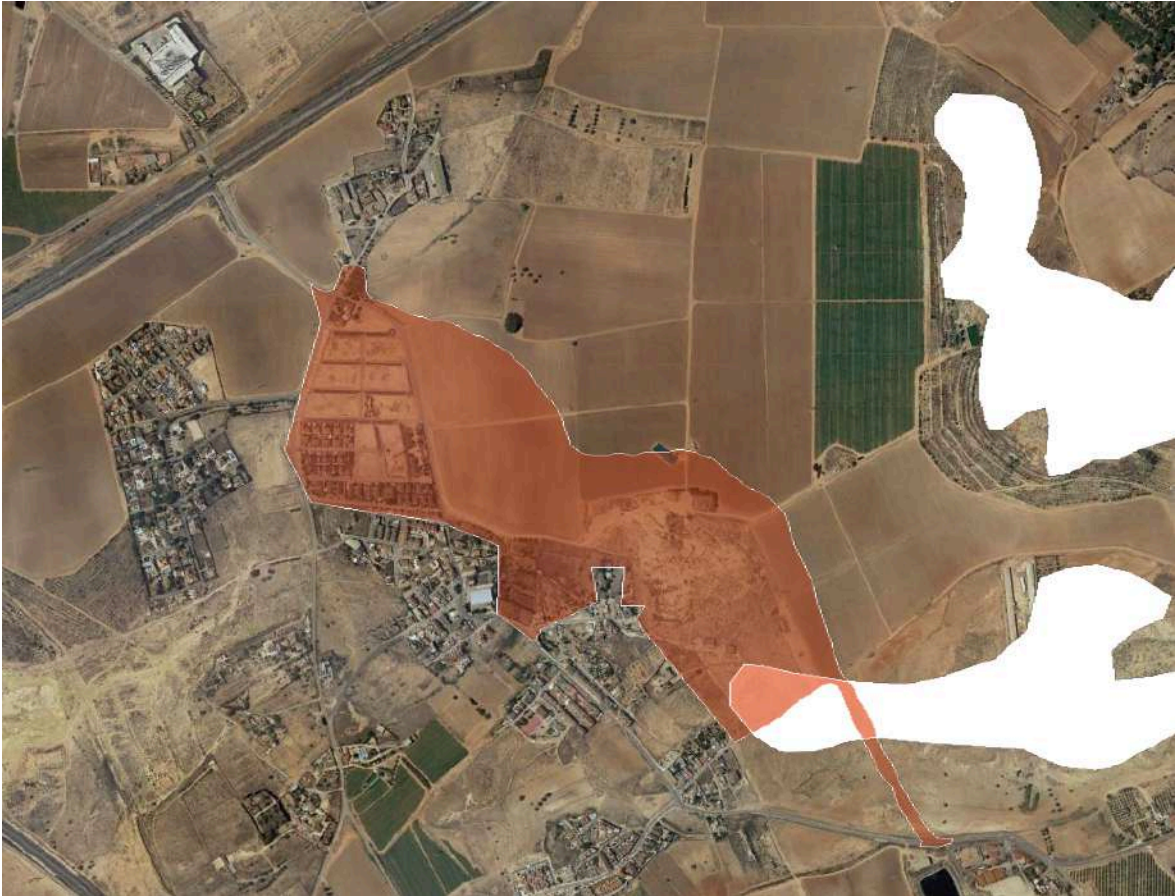


Imagen 5. HIC (en blanco) cercanos a la modificación propuesta. Fuente: Geoexplorer

Los hábitats de interés comunitario dentro de la zona de estudio son:

- Código hábitat 5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos: Matorrales de muy diferente naturaleza y fisionomía que tienen en común el presentarse en los pisos de vegetación más cálidos de la Península y de las islas. En el sureste ibérico, en condiciones predesérticas y en contacto con el 5220, son ricos en plantas endémicas o iberonorteafricanas, destacando *Anabasis hispanica*, *Anthyllis cytisoides*, *A. terniflora*, *Sideritis leucantha*, *Limoniun carthaginense*, *Helianthemum almeriense*.
- Código hábitat 6220. Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales: Pastizales herbáceos xerófilos muy abiertos de gramíneas pequeñas y anuales propios de los pisos meso-termomediterráneo; comunidades terofíticas

desarrolladas sobre suelos básicos y oligotróficos, pero sobre todo en sustratos calcáreos. Comunidades perennes: Thero-Brachypodietea [Thero-Brachypodietalia, Thero-Brachypodion]; Poetea bulbosae [Astragalo-Poion bulbosae (basófila), Trifolio-Periballion (silicícola)]. Comunidades anuales: Tuberarietea guttatae Br.-Bl. 1952 em. Rivas-Martínez 1978 [Trachynietalia distachyae Rivas-Martínez 1978, Trachynion distachyae (calcófila), SedoCtenopson (gipsófila), Omphalodion commutatae (dolomíticola y silicobasófila)].

4.3. Fauna

En cuanto a la composición **faunística** ésta va a estar determinada por los distintos hábitats presentes en la zona de estudio. Una mayor diversidad de ambientes o tipos de hábitats va a determinar una mayor diversidad faunística. La alteración que sufren algunas zonas por las actividades humanas determina que la abundancia de especies no sea elevada.

En nuestro caso, la zona en la que se ubica la modificación se caracteriza por el predominio de parcelas agrícolas y parcelas urbanas.

El grupo más destacado es el de las aves (asociados a los ambientes rural y urbano).

Los mamíferos tienen poca representación de las especies propias de los ambientes rurales y urbanos, sobre todo pequeños mamíferos que están representados por especies típicamente mediterráneas como ratón de campo, o de distribución reducida como erizo moruno. Conejo y liebre hacen su presencia en todo tipo de ambientes, aunque dominando en las zonas cercanas a cultivos.

A continuación se expone un listado de las especies que pueden estar presentes en la zona de estudio así como aquellas que pudiera utilizarla como área de campeo:

Especie	Nombre científico	Clase	Catalogación Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia	Zona de nidificación o cría
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	Aves	--	No
Avión común	<i>Dellichon urbica</i>	Aves	--	No
Cernícalo vulgar	<i>Falco tinnunculus</i>	Aves	--	No
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>	Aves	--	No
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Mamíferos	--	No
Erizo europeo	<i>Erinaceus europaeus</i>	Mamíferos	--	No
Gorrión chillón	<i>Petronia petronia</i>	Aves	--	No
Lagartija colilarga	<i>Psammdromus algiros</i>	Reptiles	--	No
Ratón de campo	<i>Apodemus sylvaticus</i>	Mamíferos	--	No
Tarabilla común	<i>Saxicola torquata</i>	Aves	--	No
Tórtola	<i>Streptopelia turtur</i>	Aves	--	No
Verdecillo	<i>Serinus serinus</i>	Aves	--	No
Verderón	<i>Carduelis chloris</i>	Aves	--	No
Mirlo común	<i>Turdus merula</i>	Aves	--	No

MEDIDAS CONTRA LA ELECTROCUCIÓN Y COLISIÓN DE AVES

La cuadrícula 30SXG8366, según el visor cartográfico Geoexplorer, **NO presenta regulaciones específicas respecto a áreas con medidas contra la electrocución/colisión de aves.** Por tanto NO es de aplicación el *Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, y por tanto no procede aplicar medidas contra la electrocución/colisión de aves.*

4.4. Gea y suelo

El área objeto del Plan Parcial la componen dos pequeñas lomas situadas al Oeste de la finca de cultivo "La Torreña" y una franja a cota inferior que las une; la situada más al Norte está flanqueada por Los Roches Altos, Los Roches Bajos y el suelo urbano de Roche, en el término de Cartagena. Presenta pendientes en dirección sur-norte y oeste-este, partiendo desde la cota 75 hasta la 63, con pendientes entre el 3 % sur-norte y oeste-este, partiendo desde la cota 75 hasta la 63, con pendientes entre el 3% y el 4,8 %. La situada Sur linda con Los Topares y Los Paredes; se produce la mayor elevación a la cota 83,25 m. , con pendientes del 6% al 8%. Entre los dos núcleos discurre el principio de la Rambla de El Hondón, que recoge las aguas del Cabezo Roche, a la cota de 57,50 m.

En general son terrenos flojos en superficie, salvo los depósitos detríticos que presentan una mayor consistencia.

Atendiendo al carácter edafológico de los suelos, se distinguen en la zona de pendientes suaves, sedimentos de suelos pardo-calizos, profundos, en complejo con yerma de costra caliza; esta costra es patente en algunos puntos. En el montículo aparecen litosuelos calcáreos constituidos por calizas coherentes y poco fragmentados, con abundantes grietas superficiales que contribuyen a su meteorización.

Por sus características geomorfológicas, estos terrenos no se han utilizado para el cultivo de forma intensiva, como el resto de la finca.

En cuanto a las características geotécnicas del suelo no se disponen de ensayos geotécnicos de suelo detallados, que por otra parte tanto se consideran necesarias, por la propia estructura estratigráfica y la situación del territorio.

En estos terrenos, que mantienen sus características naturales, pueden evaluarse tres niveles básicos:

- Capas superficiales compuestas por capas arcillosas de naturaleza agrícola
- Capas intermedias compuestas por arcillas compactas y margas granulosas,
- Estratos más profundos con aparición de estratos de naturaleza caliza, de profundidades variables, estratos inclinados,

Atendiendo a las características geomorfológicas y geotécnicas, los terrenos se encuentran entre los que se consideran con condiciones constructivas favorables.

Disponen de buena capacidad de carga , bajo asiento y elevada cohesión, que permitirán la cimentación superficial de las construcciones.

4.5. Hidrología

La finca de La Torreta se ubica en el cambio de vertiente entre dos cuencas; la parte norte, con pendientes más suaves vierte sus aguas hacia el Mar Menor, mientras que la Sur, donde se ubica la actuación es cabecera de la rambla del Hondón.

La actuación, como ya se ha indicado se sitúa ocupando dos lomas así como la vaguada que las separa; el punto más bajo del cambio de pendiente está en la cota 61,25 m. y el punto más bajo de la actuación, donde se produce la salida natural de aguas está a la cota 57,50 m. La cuenca sirviente tiene una superficie de 60 Ha. y se cierra con las dos lomas de la actuación y el Cabezo de Roche.

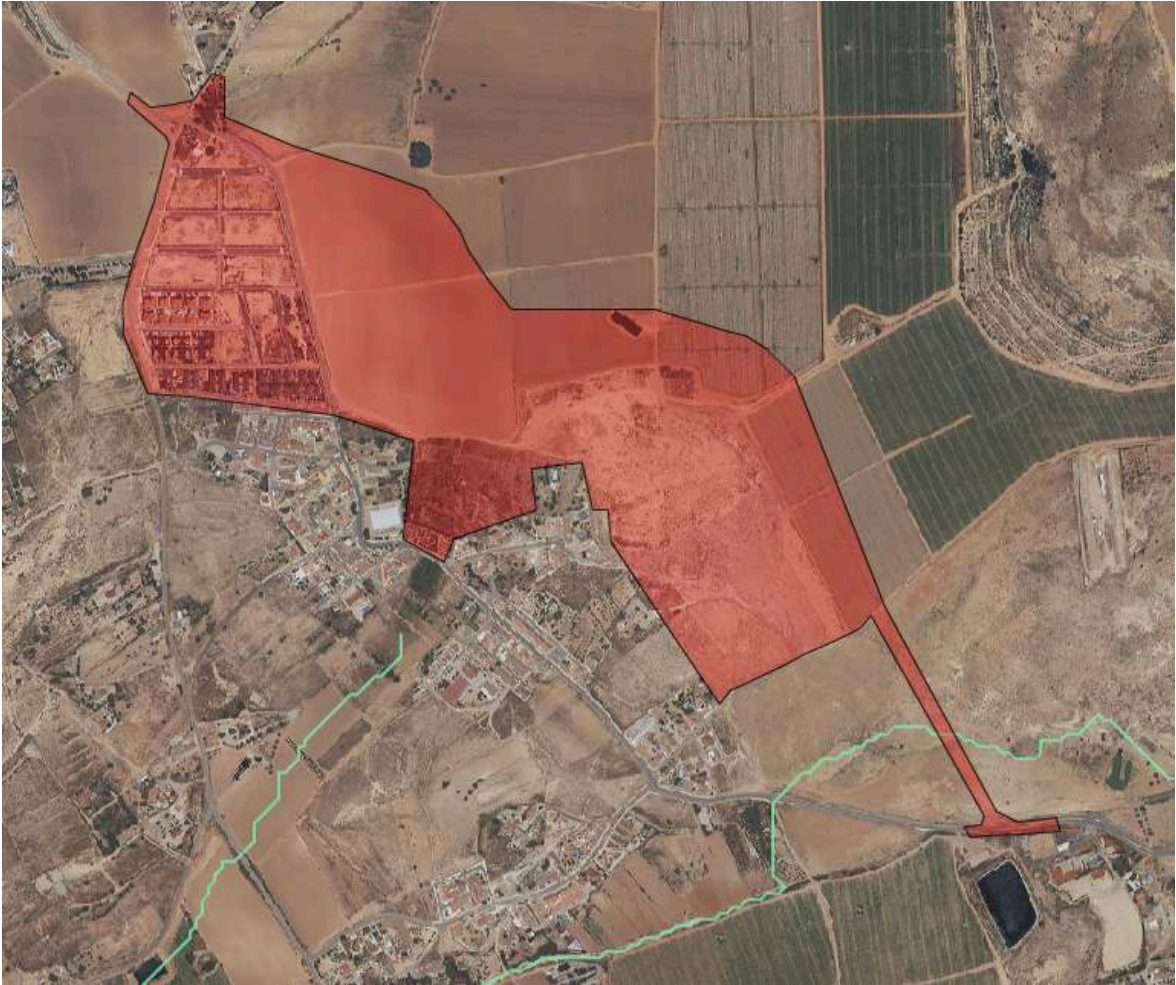
La evacuación de aguas pluviales de la urbanización puede realizarse de forma superficial conduciéndolas a la rambla existente . Dado el carácter tan extensivo de la actuación, el aumento de escorrentía producido no es muy considerable.

La comprobación del nivel de diversos pozos de la zona, se observa la presencia de niveles de agua variables pero en todo caso profundidades superiores a los 5 m. en zonas de cota baja, y muy superiores en zonas de cota alta.

La existencia de estos niveles freáticos no tiene repercusiones geotécnicas en los proyectos constructivos, si bien por sus posibles grados de dureza y contenidos de componentes sulfurosos habrán de tomarse las precauciones necesarias para que no afecten a los hormigones, en las edificaciones a emplazar entre las cotas 57, 50 y 63.

Entre los ***cursos fluviales naturales, más cercanos*** a la zona de actuación sólo podemos destacar el cauce de Barranco Hondo, que atraviesa la zona por su parte sur de oeste a este.

En la siguiente imagen vemos los cauces cercanos a la actuación.



Los riesgos de inundación de acuerdo a los mapas de riesgo analizados se reflejan a continuación:

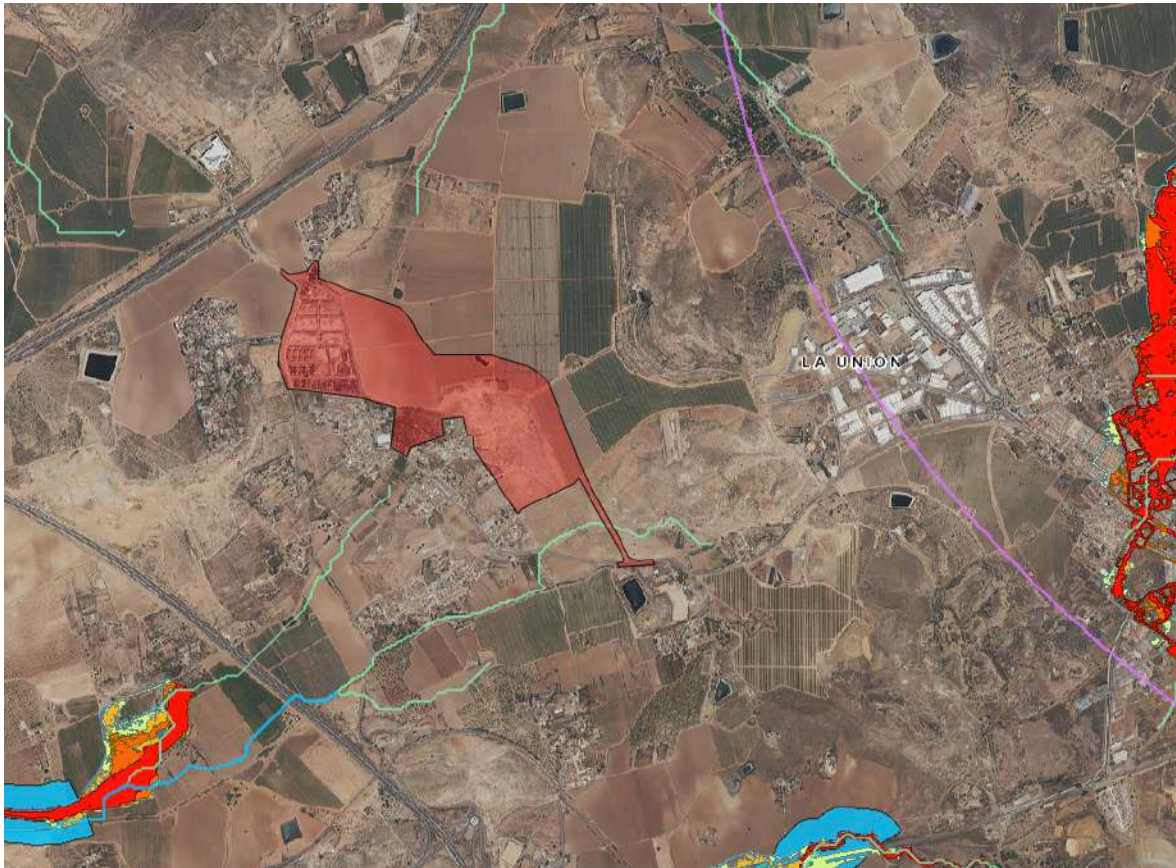


Imagen 9. Riesgo de inundación pluvial T=100 años a T=500 años. Riesgo a la población (5001-1.000.000) Calados T=500 años Áreas de riesgo potencialmente significativas de inundación ARPSI (CHS). Fuente: SITMurcia

Como se puede apreciar en la siguiente imagen **NO existe riesgo de inundación** para ningún periodo de tiempo estudiado en la zona de estudio.

Los mapas de zonas inundables también reflejan la mínima afección a la actuación, así como las áreas de riesgo potencialmente significativas de inundación.

**Todos los mapas e imágenes han sido tomados del visor cartográfico del Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SIT). Los datos hidrológicos en ellos reflejados son de la CHS.*

4.6. Climatología

La Región de Murcia se puede dividir en **cinco Zonas Homoclimáticas**, cada una de las cuales se caracteriza por cotas y rasgos climáticos diferentes. Estas Zonas son:

- Zona I o NOROCCIDENTAL
- Zona II o NORORIENTAL
- Zona III o TRANSICIÓN
- Zona IV o CENTRO
- Zona V o COSTERA MERIDIONAL



Imagen 10. Zonas homoclimáticas de la Región de Murcia

El territorio ocupado por la ubicación de la modificación propuesta se encuentra en la zona homoclimática **Zona IV – Centro**.

La Zona IV o Zona Central engloba en su mayor parte los terrenos por debajo de los 400 m (Cuencas del Guadalentín y del Segura) hasta el mar. Esta curva de nivel se corresponde en

su mayor parte con la que separa los tipos de invierno AVENA CÁLIDO (AV) y CITRUS (Ci), siendo así el límite superior del cultivo de los cítricos de la Región.

La **temperatura media** del mes más frío está entre 8 y 11°C; la temperatura media de mínimas de dicho mes está entre 4 y 7°C. El riesgo de heladas, es por tanto bajo. Las temperaturas medias del mes más cálido están entre 26 y 28°C, con medias de máximas entre 32 y 34°C.

La **precipitación media anual** es de 200-250 mm. El periodo seco tiene una duración de 7-11 meses, según las estaciones. Las condiciones térmicas permiten el cultivo de los cítricos (tipo de invierno Ci) y el del algodón (tipo de verano G y O/g). El tipo climático de la zona es MEDITERRÁNEO SUBTROPICAL CÁLIDO o SEMICÁLIDO (Papadakis).

La **potencialidad agrícola**, en el secano está en 0 (índice C.A. de Turc); en el regadío los valores se sitúan entre 55-60 (índice C.A. de Turc).

Según el fitoclima, la zona queda repartida entre los tipos III y IV (según H.Walter y H.Lieth) predominando el fitoclima III.

La zona pertenece, por su aridez e higrócontinentalidad a la formación fisonómica DURILIGNOSA en transición hacia la SICCIDESERTA.

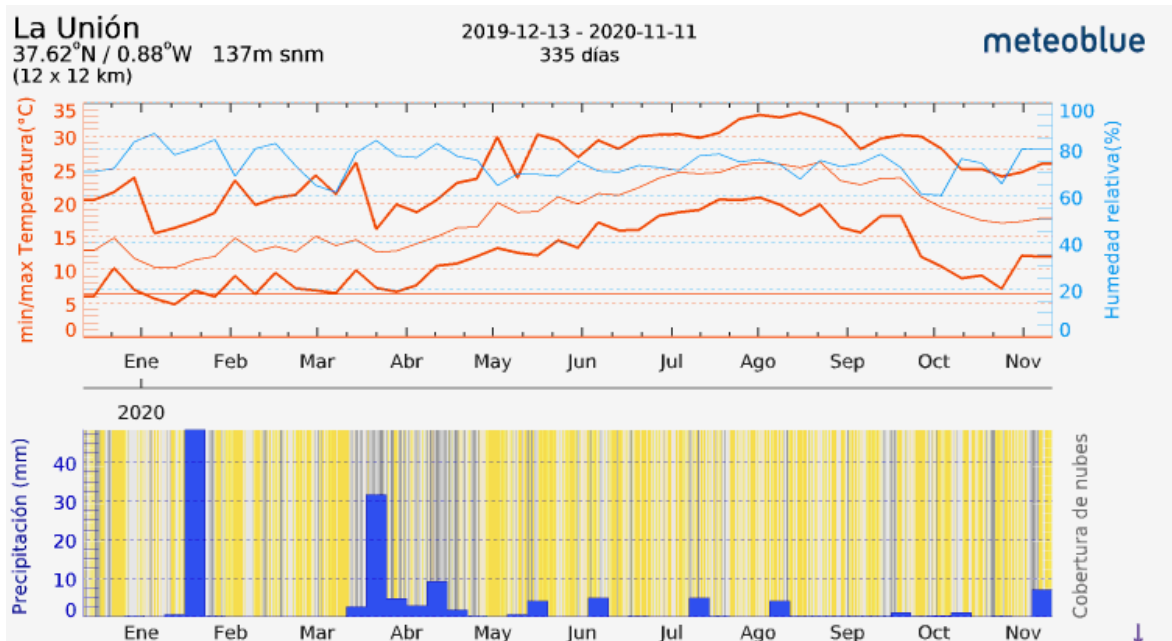
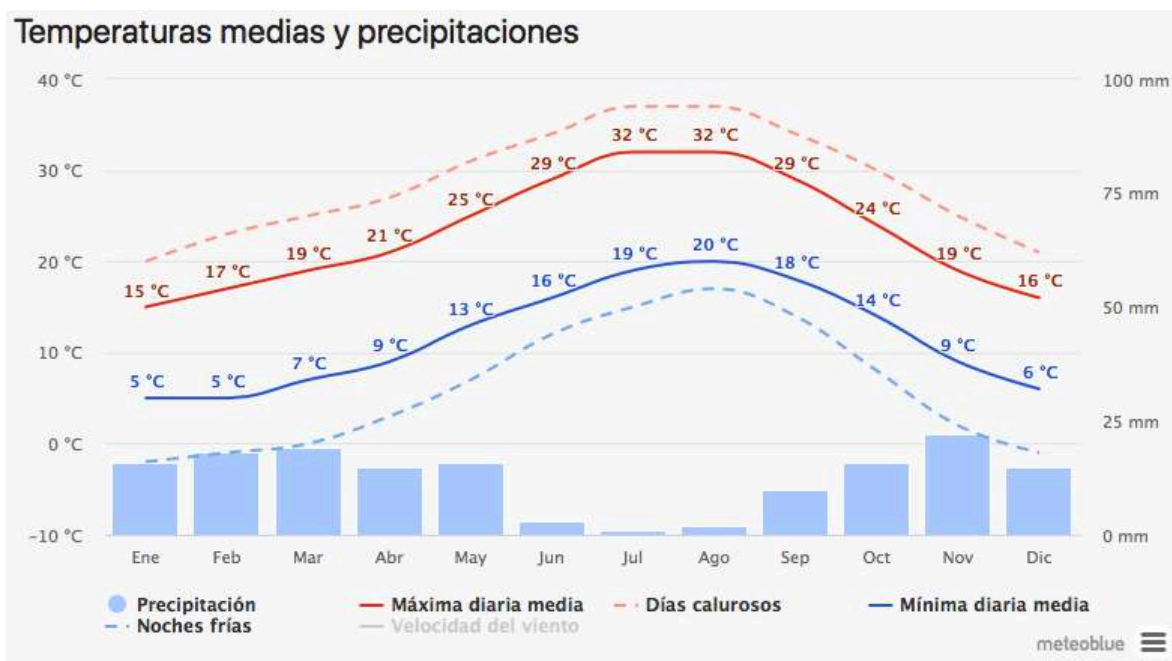


Imagen 11. Temperatura, Humedad Relativa, Precipitación y Cobertura de nubes en estación meteorológica de La Unión. Año 2109. Fuente: meteoblue



Climograma histórico (30 años). Estación meteorológica La Unión. Fuente: Meteoblue

4.7. Ambiente atmosférico

La Región se divide en 7 zonas según unas características geográficas, actividades humanas y ambientales, las cuales condicionan su calidad del aire y el tipo de contaminación predominante.

La actuación, se ubica en la “Zona Valle de Escombreras ES1404” según la zonificación regional en base a la calidad del aire realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta zona abarca un área industrial de unos 60 Km², donde destacan las refinerías, centrales de generación de electricidad, tratamiento de residuos, actividad portuaria de mercancías, etc. La vigilancia de esta zona, que afecta aproximadamente a 22.406 habitantes, es intensiva, disponiendo de más estaciones de medida que en otras zonas de menor riesgo.

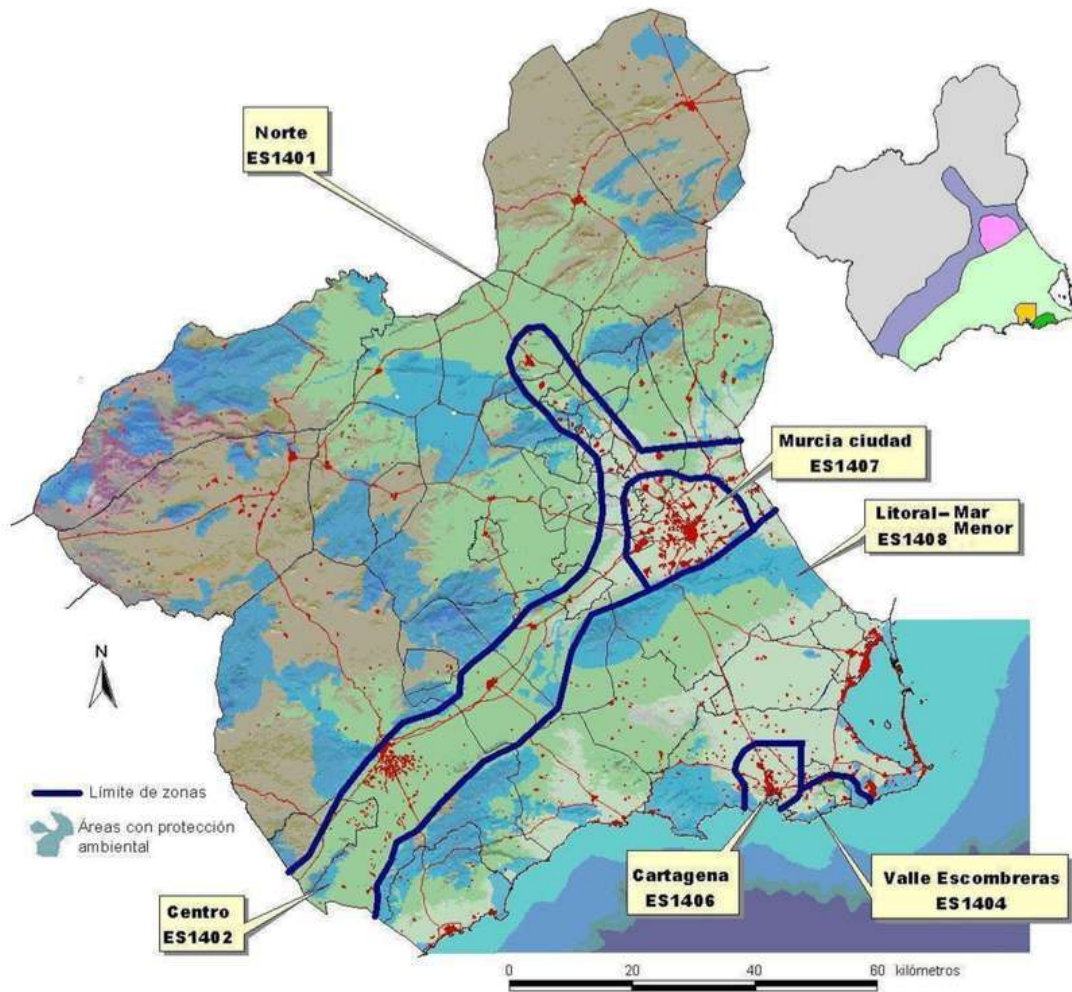


Imagen 12. Zonas de identificación atmosférica en la Región de Murcia. Fuente: CARM

Para La Unión, los focos de emisión de contaminantes atmosféricos más importantes son los derivados de procesos industriales, los focos móviles, los derivados de los vehículos automóviles y ambos tipos de focos compuestos (por el núcleo urbano y la existencia de polígonos industriales).

4.8. Paisaje

La escasez de precipitaciones, que suelen darse de forma torrencial y el alto grado de evapotranspiración potencial, crean un déficit hídrico permanente en la zona de estudio,

que unido a una ausencia notable de masa forestal y una litología fundamentalmente caliza, origina un paisaje típico de zonas semiáridas.

El paisaje intrínseco de la zona en la que se ubica la modificación propuesta es fundamentalmente rural.

De acuerdo al Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la zona de estudio está encuadrada en el área “Llanura litoral del Campo de Cartagena”, que presenta unos indicadores de calidad del paisaje medios.

El paisaje de la unidad queda definido por la gran llanura agrícola, con ligera pendiente hacia el Mar Menor; la intensidad del uso agrícola; la presencia de numerosos núcleos urbanos de reducido tamaño a los que se unen recientemente las urbanizaciones residenciales tipo resort; el abandono de numerosas construcciones tradicionales y la presencia puntual pero con gran incidencia en el paisaje de antiguos molinos.

Componentes del paisaje

Los componentes del paisaje que conforman la zona de estudio son:

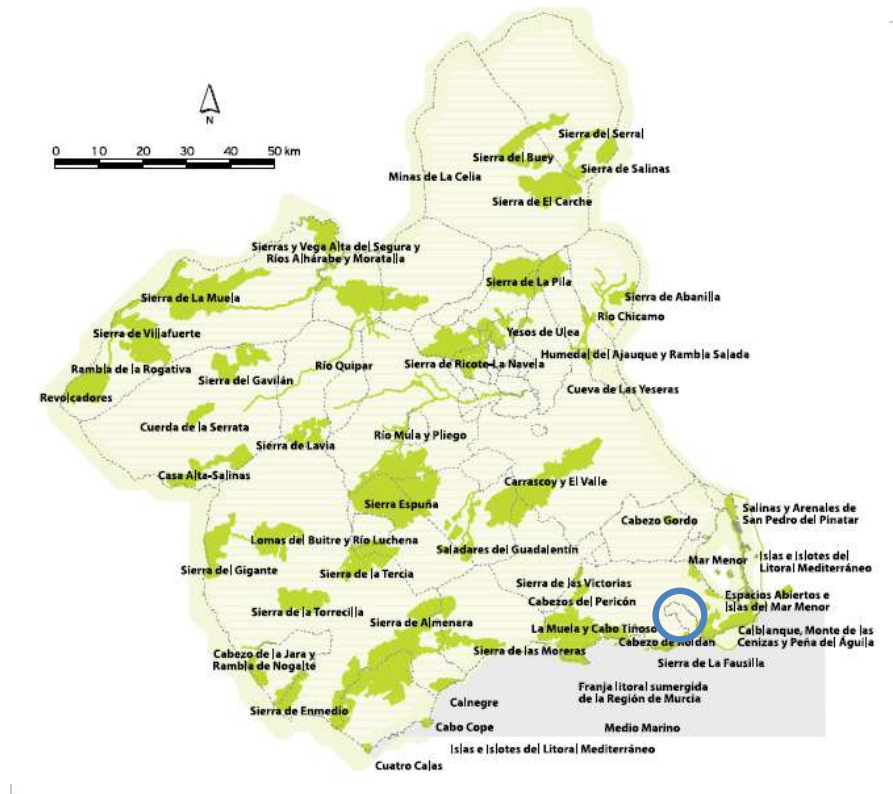
ABIÓTICOS	BIÓTICOS	ANTRÓPICOS
Sierras lejanas en el horizonte	Vegetación de jardines y parcelas agrícolas Avifauna esporádica	Viviendas Aceras Calzada asfaltada Carretera

El área paisajística donde se encuadra la actuación se encuentra con:

- Una riqueza biológica baja, dado el alto grado de antropización.
- Una coherencia y sostenibilidad baja.
- Con valores históricos y culturales medios con algún elementos de interés por la presencia de infraestructuras tradicionales agrícolas.
- Y unos valores escénicos medios debido a que la morfología del terreno permite la contemplación de planos medios.

4.9. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000

Respecto a la lista de **Lugares de Importancia Comunitaria** de la Región de Murcia, a continuación se detallan los LIC que afectan al término municipal de La Unión:



Lugares de Importancia Comunitaria en la Región de Murcia

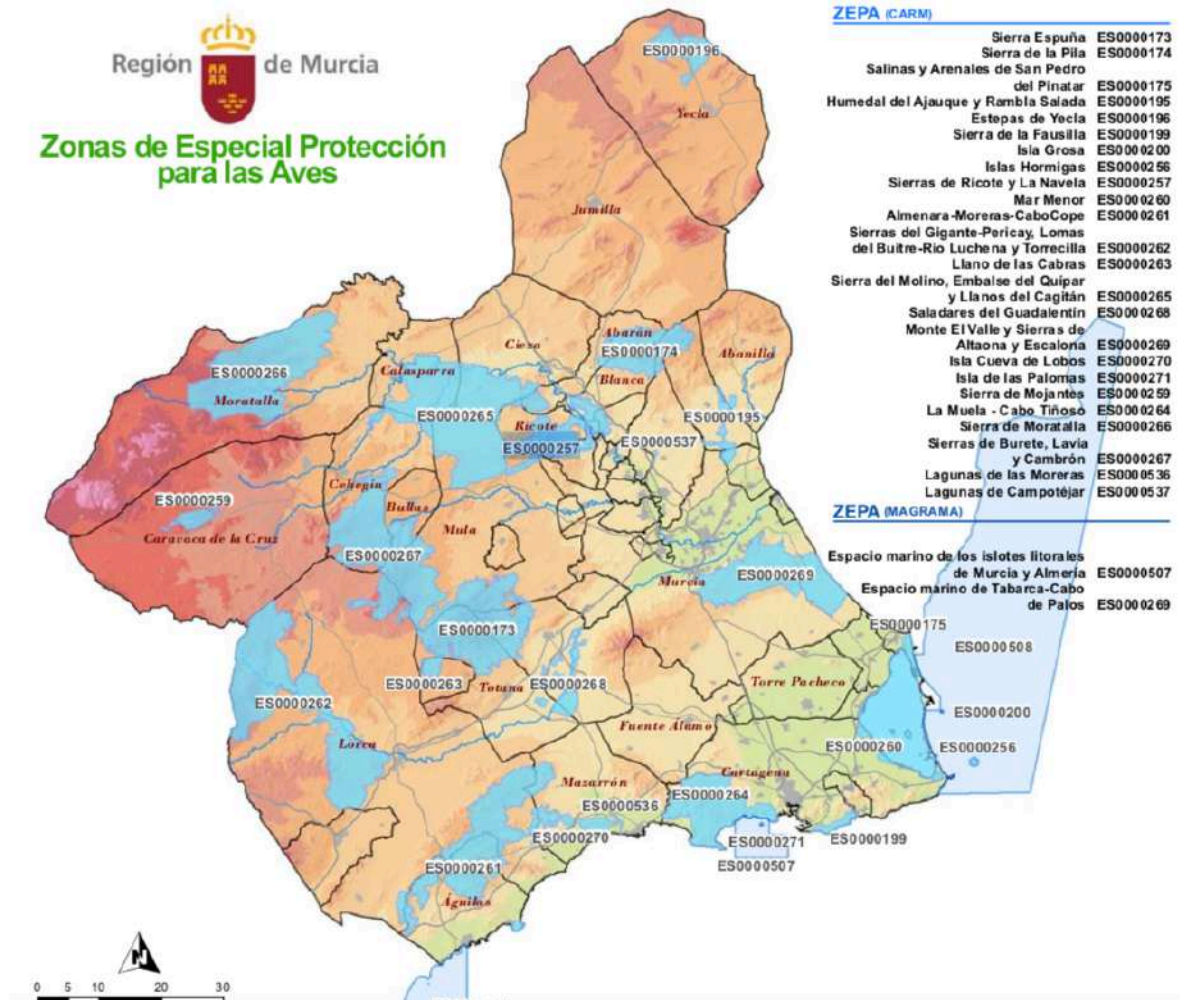
NO existen LIC cercanos a la zona de estudio.

La Red ecológica europea Natura 2000 está formada también por las “áreas especiales de protección” cuya clasificación obedece a la primera Directiva europea sobre conservación de la naturaleza, la Directiva 79/409/CEE (Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres.

La Región de Murcia completó de forma satisfactoria durante el año 2001 la designación de todas las zonas consideradas susceptibles debido a su importancia ornitológica europea según el Inventario de “**Áreas Importantes para las Aves**”. Actualmente, los 22 espacios

declarados como ZEPA abarcan una superficie de unas 205.000 ha, que cubren más del 80% de la superficie bruta propuesta por el citado inventario.

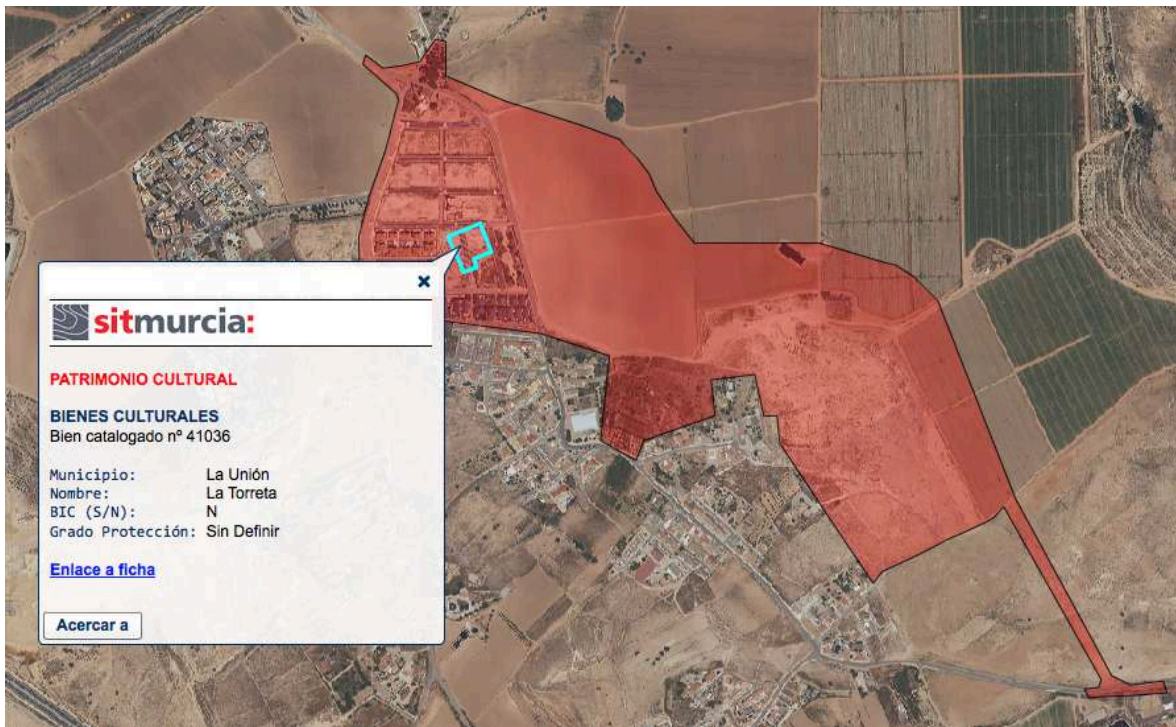
Como se puede observar en el siguiente mapa, *el lugar de ubicación de la actuación no afecta a ninguna ZEPA*, siendo la más cercana la Sierra de la Fausilla a más de 5 km.



4.10. Patrimonio histórico

En relación a los **bienes de interés culturales (BIC)** como arte y monumentos, tienen esta consideración, por ministerio de la ley, los escudos y piedras heráldicas, castillos, fortalezas y torres defensivas, baterías, abrigos, cuevas y lugares que alberguen manifestaciones de arte rupestre, así como los molinos de viento de la Comunidad de Murcia, todo ello conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la ley 4/2007 de patrimonio cultural de la Región de Murcia

En la zona de estudio aparece un BIC con nº 41036, perteneciente a La Torreta:



4.11. Patrimonio geológico

Dentro del patrimonio geológico se pueden localizar distintos **Lugares de Interés Geológico (LIG)**, entendiéndose por tales las áreas o zonas concretas que muestran una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural.

Los 75 LIG identificados en la Región de Murcia han sido distribuidos en las siguientes seis zonas geológicas:

ZONA GEOLÓGICA	NÚMERO DE LIG
Altiplano (Jumilla-Yecla)	10
Noroeste	10
<i>Centro Este (margen izquierda del Segura)</i>	<i>10</i>
Centro Este (margen derecha del Segura)	16
Campo de Cartagena-Mazarrón	17
Suroeste (Águilas, Lorca, Alhama de Murcia y Totana)	12

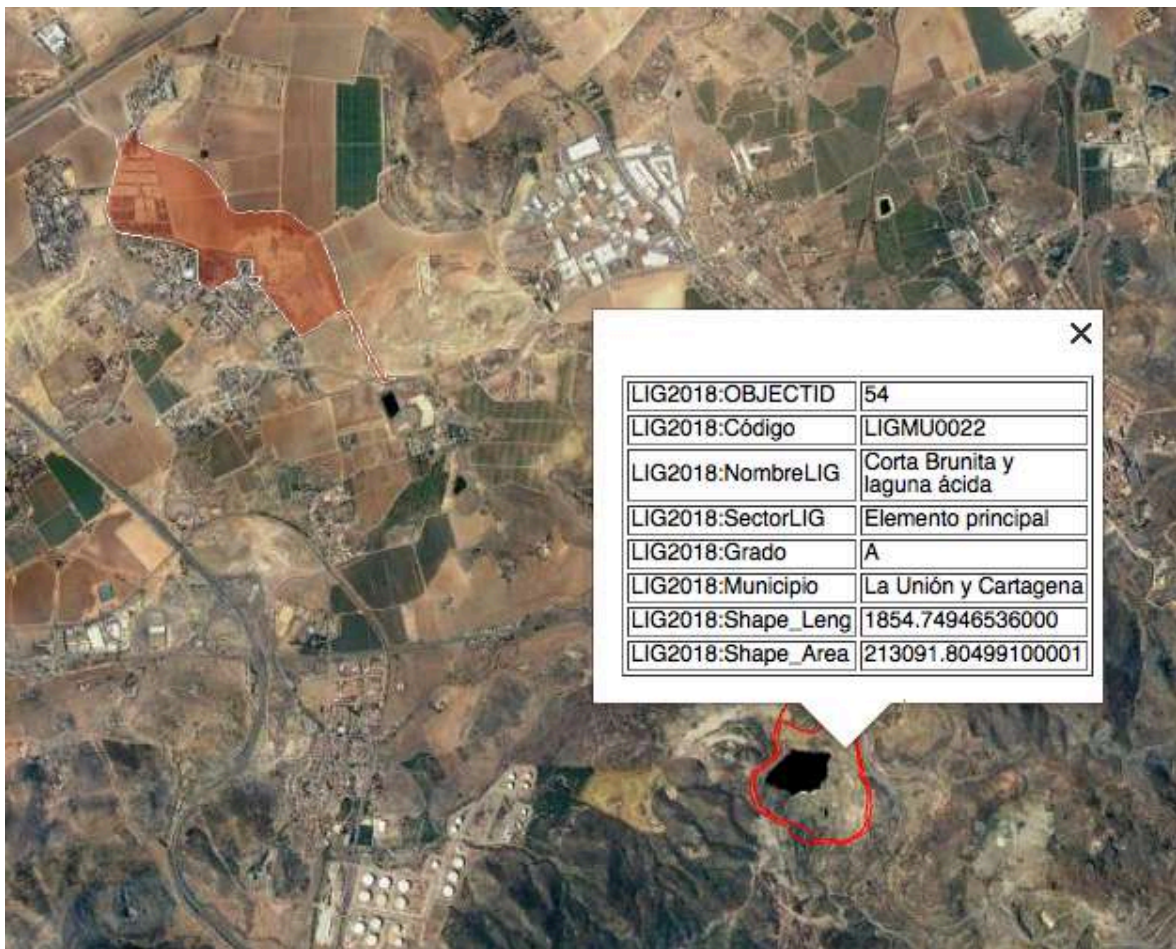
Datos: Dirección General de Medio Natural

En nuestro caso, nos centraremos en la **Zona 5 (Campo de Cartagena - Mazarrón)**, por tratarse de la zona en la que se ubica el término municipal de La Unión.

Los LIG identificados más cercanos a la zona de estudio son los siguientes:

- **Corta Brunita y Laguna Ácida (nº 0022) a 2.500 m de la actuación.** De interés Minero-Metalogenético: Principal. Mineralización polimetálica estratiforme tipo “manto”, que dio lugar a la mina más rica de Pb y Zn de la Sierra de Cartagena, explotada primero subterráneamente, por cámaras y pilares, y posteriormente a cielo abierto. El manto mineral se produjo por el reemplazamiento hidrotermal de mármoles triásicos, subsecuentemente a la actividad magmática post-Miocena en la zona. Mineralógico: Principal. Mineralización compleja de sulfuros (pirita, esfalerita, galena, pirrotina, calcopirita), con rarezas mineralógicas en las zonas de oxidación, como la vivianita, ludlamita y cronstedtita. Hidrogeológico: Principal. Laguna freática. Geoquímico: Principal. Meteorización de los sulfuros y lixiviación ácida. Medioambiental: Principal. Contaminación del acuífero por efecto de la

lixiviación ácida, y creación de un medio extremófilo, en el que sobreviven diversos organismos vegetales y animales. Paisajístico: Secundario. El lago de aguas rojizas escondido en la fosa minera, constituye una sorpresa paisajística que no deja indiferente al visitante que se plantea el origen de este inusual lugar.



En base a la **distancia a la que se encuentran los LIG** mencionados, podemos afirmar que no se va a producir ningún impacto sobre los mismos a consecuencia de la modificación de la actividad propuesta.

4.12. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias cercanas y que atraviesan el ámbito de la modificación urbanística propuesta se detallan a continuación:



Imagen 14. Vías pecuarias más cercanas a la zona de estudio. Fuente: SITMurcia

- Colada del puerto del Saladillo
- Colada del Cabezo Rajao

5.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN

5.1. Efectos ambientales previsibles

El impacto más frecuente e importante que se identifica en los proyectos urbanísticos es el relacionado con el cambio de usos del suelo, perdiéndose superficies del mismo previamente catalogadas como “no urbanizables” u otra figura en pro del uso del mismo con fines urbanísticos. Pero a este respecto, cabe destacar que los terrenos incluidos dentro de la modificación planteada son suelos urbanos, con un plan parcial aprobado.

La modificación puntual aquí planteada supone modificar el contenido del texto del Plan Parcial, en orden a excluir la imposición de constitución de entidad urbanística de conservación, para incorporar en su lugar la determinación legal más adecuada: asunción de la conservación por la entidad municipal en coordinación con el agente urbanizador en términos de colaboración directa.

Por tanto, al tratarse de una actuación meramente administrativa en la que no se producirán cambios estructurales ni modificaciones de superficies, obras o cambios de uso, se considera que los efectos ambientales de la actuación son despreciables.

- ***Calidad del aire, ruido y vibraciones***

No habrá impactos sobre la calidad del aire, ya que este suele estar asociado con la emisión de partículas sólidas durante las modificaciones topográficas y los movimientos de tierra a ejecutar en la fase de construcción (que no es el caso).

- ***Geología y geomorfología***

No se producirán alteraciones en la topografía, geomorfología y geología de la zona.

- ***Vías Pecuarias***

Según el análisis de los datos expuestos en la relación de vías pecuarias del apartado anterior y a la vista de la configuración correspondiente planteada en el Plan Parcial, se

deduce que de las vías pecuarias existentes en la zona son respetadas e incorporadas al sistema de viario del Plan.

- ***Bienes culturales, arqueológicos y paleontológicos***

Ninguno de los bienes culturales identificados se verá afectado por la modificación propuesta objeto de este estudio.

- ***Hidrología superficial y subterránea***

El cauce más cercano a la zona de actuación es el Barranco Hondo, no se producirá una afección directa o indirecta al mismo a causa de la modificación urbanística propuesta.

- ***Suelo***

No se contemplan obras de ningún tipo ni nuevas ocupaciones de suelo, por tanto no habrá alteraciones edáficas ni pérdida de la calidad del suelo. No siendo causa de impacto la modificación propuesta.

- ***Medio Biótico. Vegetación y Fauna***

No hay actuaciones en la modificación propuesta que supongan destrucción de la cubierta vegetal, y por tanto afección a la flora.

Del mismo modo, no habrá aumento del nivel sonoro, pérdida de lugares de nidificación, molestias o riesgo para la fauna.

En cuanto a los espacios de la Red Natura 2000, no se han identificado Zonas de Especial Protección para las Aves ni Lugares de Importancia Comunitaria que puedan verse afectados.

- ***Paisaje***

La modificación planteada no supondrá la presencia de instalaciones, maquinaria o estructuras artificiales, edificaciones, etc., ni la desaparición de elementos característicos (vegetación, formas topográficas, usos tradicionales del suelo). Ni se producirán modificaciones de las condiciones de visibilidad o pérdida de naturalidad paisajística.

5.2. Cuantificación de los impactos

Para la caracterización y valoración se han seguido en base los siguientes criterios:

1. **Intensidad (I):** Se refiere al grado de incidencia de la acción sobre el factor, en el ámbito específico en el que actúa.
2. **Extensión (Ex):** Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno del proyecto. Se distinguen 5 tipos:
 - Puntual: la acción produce un efecto muy localizado situado sobre la misma superficie que la acción.
 - Parcial: el efecto se produce sobre la misma superficie que la acción y su entorno más próximo.
 - Extenso: el efecto se extiende a una banda de anchura mayor.
 - Total: el efecto no admite una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto, teniendo una influencia generalizada en todo él.
3. **Momento (MO):** El plazo de manifestación del impacto alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.
 - Inmediato: cuando el tiempo transcurrido es nulo.
 - Corto plazo: el tiempo transcurrido es inferior a un año.
 - Medio plazo: el período de tiempo va de 1 a 5 años.
 - Largo plazo: el efecto tarda en manifestarse más de 5 años.
4. **Persistencia (PE):** Se refiere al tiempo que supuestamente permanecería el efecto desde su aparición y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales o mediante la introducción de medidas correctoras.

- Fugaz: la permanencia del efecto tiene lugar durante menos de 1 año.
 - Temporal: la alteración dura entre 1 y 10 años.
 - Permanente: el efecto tiene una duración superior a los 10 años.
5. **Reversibilidad (RV)**: Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por el proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez aquella deja de actuar sobre el medio.
- A corto plazo: si el retorno se produce en menos de 1 año.
 - A medio plazo: la vuelta a las condiciones iniciales tarda entre 1 y 10 años.
 - Irreversible: cuando el plazo es superior a los 10 años.
6. **Recuperabilidad (MC)**: Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado como consecuencia del proyecto, es decir, la posibilidad de volver a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).
- Recuperable: si el efecto es totalmente recuperable de manera inmediata.
 - Medio plazo: cuando el efecto se recupera en un plazo de tiempo razonable.
 - Mitigable: cuando el efecto es parcialmente reconstruible
 - Irrecuperable: la alteración es imposible de reparar ni por la acción natural ni por la humana.
7. **Sinergia (SI)**: Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría esperar cuando las acciones que provocan los efectos actúan de manera independiente no simultánea.
- No sinérgica: la acción se presenta de manera independiente.
 - Sinergismo moderado: las acciones son medianamente dependientes.

- Altamente sinérgico: las acciones son muy dependientes.
8. **Acumulación (AC)**: Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera.
- Simple: la acción no provoca efectos acumulativos.
 - Acumulativo: al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor incrementa progresivamente el efecto.
9. **Efecto (EF)**: Este atributo se refiere a la relación causa-efecto, es decir, la forma de manifestación del efecto sobre un factor como consecuencia de una acción.
- Directo o primario: la repercusión de la acción es consecuencia directa de ésta.
 - Indirecto o secundario: su manifestación no es consecuencia directa de la acción sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando éste como una acción de segundo orden.
10. **Periodicidad (PR)**: La periodicidad se refiere a la regularidad de manifestación del efecto.
- Continuo: el efecto se manifiesta de forma constante.
 - Periódico: el efecto se manifiesta de manera cíclica o recurrente.
 - Irregular: la manifestación del efecto es impredecible.

A cada uno de los posibles caracteres que definen el impacto se le asigna un valor numérico.

Intensidad	Baja	1
	Media	2
	Alta	4
	Muy Alta	8
	Total	12
Extensión	Puntual	1
	Parcial	2
	Extenso	4
	Total	8
Momento	Largo plazo	1
	Medio plazo	2
	Corto plazo	4
	Inmediato	4
Persistencia	Fugaz	1
	Temporal	2
	Permanente	4
Reversibilidad	Corto plazo	1
	Medio plazo	2
	Irreversible	4
Recuperabilidad	Inmediata	1
	Medio plazo	2
	Mitigable	4
	Irrecuperable	8
Sinergia	Simple	1
	Sinérgico moderado	2
	Muy sinérgico	4
Acumulación	Simple	1
	Acumulativo	4
Efecto	Indirecto	1
	Directo	4
Periodicidad	Irregular	1
	Periódico	2
	Continuo	4

Una vez realizada la asignación numérica se aplica la siguiente suma ponderada de los atributos según su significación:

$$Im = \pm[3I + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

Im. ≤25	COMPATIBLES	
25 > Im. ≤50	MODERADOS	Leve (26-33)
		Medio (34-41)
		Alto (42-50)
50 > Im. ≤75	SEVEROS	Bajo (51-58)
		Medio (59-66)
		Alto (67-75)
Im. >75	CRÍTICOS	

Relación de las acciones potencialmente impactantes

Como se ha mencionado anteriormente, no se identifican acciones de la modificación urbanística planteada que sean potencialmente impactantes.

Medio Socioeconómico

Desde punto de vista social y económico, la actuación no va a producir efectos sobre empleo o el medio económico

Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Largo plazo	1
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto Plazo	1
Recuperabilidad	Inmediata	1
Sinergia	Simple	1
Acumulación	Simple	1
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1

$$Im = \pm[3I + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

Im:13. Impacto COMPATIBLE

Suelos

Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Largo plazo	1
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto Plazo	1
Recuperabilidad	Inmediata	1
Sinergia	Simple	1
Acumulación	Simple	1
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1

$$I_m = \pm[3I + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

Im:13. Impacto COMPATIBLE

Medio atmosférico

Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Largo plazo	1
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto Plazo	1
Recuperabilidad	Inmediata	1
Sinergia	Simple	1
Acumulación	Simple	1
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1

$$I_m = \pm[3I + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

Im:13. Impacto COMPATIBLE

Patrimonio cultural

Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Largo plazo	1
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto Plazo	1
Recuperabilidad	Inmediata	1
Sinergia	Simple	1
Acumulación	Simple	1
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1

$$I_m = \pm[3I + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

Im:13. Impacto COMPATIBLE

Hidrología

Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Largo plazo	1
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto Plazo	1
Recuperabilidad	Inmediata	1
Sinergia	Simple	1
Acumulación	Simple	1
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1

$$I_m = \pm[3I + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

Im:13. Impacto COMPATIBLE

Fauna y flora

Intensidad	Baja	1
Extensión	Puntual	1
Momento	Largo plazo	1
Persistencia	Fugaz	1
Reversibilidad	Corto Plazo	1
Recuperabilidad	Inmediata	1
Sinergia	Simple	1
Acumulación	Simple	1
Efecto	Indirecto	1
Periodicidad	Irregular	1

$$I_m = \pm [3I + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR]$$

I_m:13. Impacto COMPATIBLE

En conclusión; el impacto ambiental de la Modificación Puntual del Plan Parcial “La Torreta”, en los términos expuestos en este Documento Ambiental, es COMPATIBLE.

6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

La actuación no ocasionará efectos o afecciones a planes sectoriales o territoriales concurrentes, ni a una planificación posterior, puesto que el Plan Parcial fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001 (BORM nº 295, de 22 de diciembre de 2001).

Cabe mencionar, no obstante, que en un territorio como la Región de Murcia, con una gran variedad de sectores económicos y estratégicos, y una gran diversidad de ecosistemas complejos y entrelazados, se hace necesario políticas de gestión del territorio inteligentes y bien planificadas.

Para ello, una de las herramientas utilizadas es el desarrollo de planes sectoriales y directrices que ordenen y establezcan hojas de ruta para los sectores estratégicos.

Un Plan General de Ordenación Urbana y sus modificaciones debe seguir estas directrices marcadas con el fin de conservar la cohesión territorial y la identidad geográfica.

Los planes sectoriales y territoriales establecidos y publicados en la Región de Murcia abarcan diferentes sectores y aspectos socioeconómicos, culturales y ambientales. Éstos deben tenerse en cuenta a la hora de cualquier planificación urbana y sus modificaciones, ya que pueden influenciar, apoyar o dirigir la ordenación urbana.

Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 7 de febrero de 2011, relativa a la iniciación del procedimiento de elaboración de la estrategia del paisaje de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en el Convenio Europeo del Paisaje, mediante los correspondientes estudios territoriales, la totalidad del Paisaje de la Región de Murcia ha sido identificado, caracterizado, valorada su calidad y analizada su capacidad de transformación.

La iniciación del procedimiento de elaboración de la estrategia del paisaje de la Región de Murcia fue publicada en el BORM el 1 de marzo de 2011 por Orden del del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 7 de febrero de 2011.

De acuerdo al Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la zona de estudio está encuadrada en el área “Llanura litoral del Campo de Cartagena”, que presenta unos indicadores de calidad del paisaje medios.

El área paisajística donde se encuadra la actuación se encuentra con:

- Una riqueza biológica baja, dado el alto grado de antropización.
- Una coherencia y sostenibilidad baja.
- Con valores históricos y culturales medios con algún elementos de interés por la presencia de infraestructuras tradicionales agrícolas.
- Y unos valores escénicos medios debido a que la morfología del terreno permite la contemplación de planos medios.

Por tanto, **lo establecido en la Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia**, en cuanto a la calidad paisajística de la zona de estudio, **COINCIDE con la realidad actual y prevista en la modificación planteada.**

Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR). Homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil en fecha 05/06/02. Aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 02/08/02. Publicado en el BORM de fecha 18/09/02

EL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA (PLATEMUR), tiene por objeto hacer frente a las emergencias de carácter general que puedan presentarse dentro de su ámbito territorial, como consecuencia de los riesgos relacionados en el Plan, y otros que pudieran producirse, siempre que no sean objeto de Plan Especial, estableciendo a su vez, la organización jerárquica y funcional de los organismos llamados a intervenir, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la propia Comunidad Autónoma y los que le puedan ser asignados

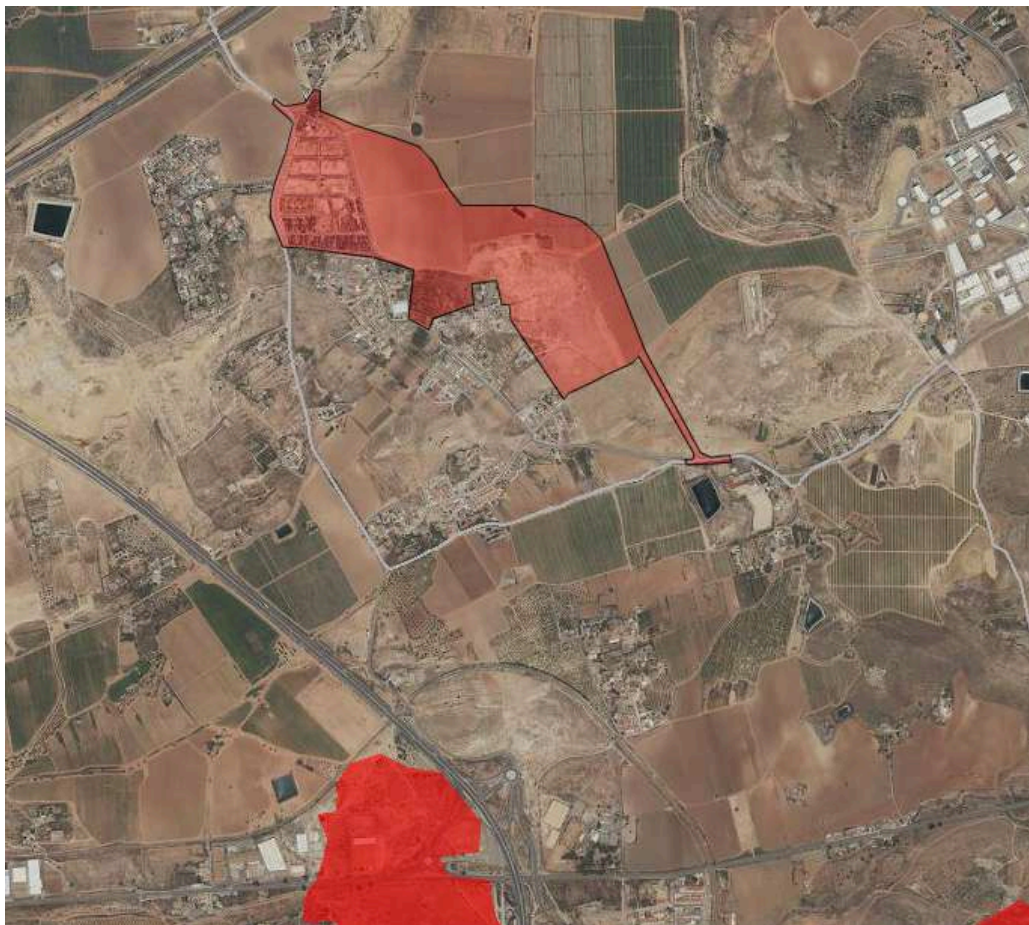
por otras Administraciones Públicas, o Entidades Públicas o Privadas, todo ello con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

El ámbito geográfico de aplicación, es todo el territorio de la Región de Murcia, respetando no obstante, el principio de autonomía Municipal.

Dado que este Plan Territorial de Comunidad Autónoma tiene el carácter de Plan Director, en él se establece el marco organizativo general que permita el establecimiento de las directrices para la realización de los Planes Territoriales de ámbito local.

INFOMUR Incendios forestales

El proyecto planteado está cercano (pero no incluido) en Zona de Alto Riesgo (ZAR) de incendios forestales, perteneciente al área Muela-Calblanque.



Zonas de Alto Riesgo de Incendio en el área de estudio. Fuente: INFOMUR

INUNMUR Inundaciones

El proyecto planteado está alejado de las láminas de inundación establecidas por CHS 2013 e INUNMUR 2008.



Láminas de inundación CHS e INUNMUR en la zona de estudio. Fuente: IDEARM-IMIDA

PLANES QUÍMICOS Accidentes químicos

La zona afectada por el proyecto está incluida en un Área de Alerta de Nivel Superior, afectada por:

PLANES QUÍMICOS: Áreas Alerta
Empresa: REPSOL (refinería)
Sustancia principal: SULFURO DE HIDROGENO
Tipo: Alerta Nivel Superior
Actualización: 01/01/2018



Áreas de intervención y alerta en Accidentes Químicos. Nivel superior en lila y nivel inferior en rojo. Nivel superior de alerta en verde Fuente: IDEARM IMIDA

Según lo expuesto, se puede concluir que **los efectos previsibles de la modificación puntual planteada, sobre el *Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia*, NO SON SIGNIFICATIVOS** ni afectan a los protocolos de emergencias de carácter general.

7.-MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El artículo 6 de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental** (BOE-A-2013-12913) dice:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

*2. Serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica simplificada**:*

*a) **Las modificaciones menores** de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*

*b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de **reducida extensión**.*

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La Disposición adicional primera de la **Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia**, dice:

Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico.

2. Serán objeto de **evaluación ambiental estratégica simplificada** los siguientes instrumentos, estrategias o planes:

a) Las **modificaciones menores** de los instrumentos, estrategias o planes incluidos en el apartado anterior.

b) Los instrumentos, estrategias o planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal de **zonas de reducida extensión**, incluyendo como tales los Planes de Ordenación de Playas que afecten a un solo municipio, así como a los instrumentos de planeamiento urbanístico cuyo ámbito territorial de actuación no sea superior a 50 hectáreas en suelos no urbanizables o urbanizable sin sectorizar o a 100 hectáreas en suelos urbanos o urbanizables sectorizados; exceptuando en todo caso a los planes especiales de ordenación en suelo no urbanizable, que se someterán al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica.

3. Los proyectos de obras regulados en la presente ley serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en su caso, en los términos establecidos en la **legislación sectorial en materia de evaluación ambiental**.

4. Se entiende por modificación menor, a los efectos de evaluación ambiental estratégica:

a) Las **modificaciones no estructurales** de planeamiento general.

b) Modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

c) Modificaciones de las estrategias o instrumentos de ordenación del territorio que no impliquen alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.

5. Para los instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada podrá delegarse el ejercicio de las competencias como órgano ambiental en los **ayuntamientos**, siempre que se acredite la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

Por tanto, se considera que la modificación puntual no estructural del Plan Parcial “La Torreta” en el T.M. La Unión, le aplica el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por tratarse de una modificación menor del planeamiento, de reducida extensión y no estructural.

8.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

A la vista del carácter particular de la presente modificación, se estima necesario analizar el régimen jurídico propio de las entidades urbanísticas de conservación desde una perspectiva global, esto es, generalizada o teórica, así como las circunstancias especialmente concurrentes en el caso que nos ocupa en orden a vislumbrar la improcedencia de su imposición.

En este sentido, se adelanta que, si bien se trata de instrumentos jurídico urbanísticos plenamente válidos, no puede negarse que dependen en gran medida de aspectos ajenos a la norma, esto es, que no pueden descontextualizarse ni abstraerse del ámbito en que han de ser aplicadas, por lo que la supresión que ahora se propone queda amparada tanto desde el punto de vista formal como material.

Por tanto, **no se formula ninguna otra alternativa de planeamiento a la adoptada**, por considerar que la desarrollada aquí es la que más se ajusta a los criterios expuestos anteriormente, a las necesidades expuestas por la propiedad y a las determinaciones dadas por el P.G.M.O. de La Unión.

Por lo expuesto anteriormente se considera suficientemente justificada la opción elegida.

9.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez identificadas las acciones susceptibles de producir una afección significativa sobre el medio ambiente, se suelen proponer medidas cuyo objetivo es garantizar la adecuada protección del medio afectado por la actuación.

Las medidas pueden aplicarse en diferentes momentos en el desarrollo de las mismas:

- Fase de Proyecto.
- Fase de Construcción.
- Fase de Funcionamiento.

No se prevén medidas para prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, ya que la actuación prevista no producirá impactos sobre el medio ambiente, de acuerdo a lo expuesto en puntos anteriores de este Documento Ambiental.

10.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Se trata de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el presente Documento Ambiental Estratégico, para comprobar los efectos reales de ciertos impactos de difícil predicción. Esto permite tomar medidas que corrijan el impacto que se genere en el transcurso del tiempo.

Por tanto, debido a que la actuación propuesta no incide sobre el medio ambiente, ni se han establecido medidas protectoras y correctoras, no procede realizar el seguimiento ambiental de dicha modificación puntual.

En Molina de Segura, a 11 de junio de 2021

El redactor del DAE

Óscar Alcaraz Perona
Licenciado en Ciencias Ambientales. Col 406 COAMBCV
Ingeniero Técnico Agrícola. Col 1016 COITARM

Ambiental Molina, S.L.

Edificio Open, Plaza de la Cerámica nº 6, 1ºM
30500 Molina de Segura - Murcia

www.ambientalmolina.es - amc@ambientalmolina.es

T: 968.38.62.76; F: 968.64.61.63 M: 677.40.69.51/41